



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Infancia y la adolescencia de Portillo de Toledo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

La participación de los niños y las niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales del Estado y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1990. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a la infancia y adolescencia desde la óptica de protección y de ejercicio de ciudadanía, ya que contempla a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.

En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, se dice: "El conocimiento científico actual nos permite llegar a la conclusión de que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia y adolescencia es promoviendo su autonomía como sujetos.

Por otra parte, y desde el ámbito social la concepción de la infancia y la adolescencia se ha ido transformando históricamente hasta el momento presente, en que se le considera un sector de la población que merece una muy especial atención para garantizar su adecuado desarrollo y el ejercicio de sus derechos que tienen reconocidos como niños, niñas y adolescentes y que ha de culminar en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad, sustentadores por otra parte de la necesaria responsabilidad que debe impregnar la convivencia social.

Por esto, los poderes públicos deben reconocer el conjunto de derechos y prestaciones, con los que se debe satisfacer la demanda social existente en cada momento, en relación a las necesidades y problemas de la infancia y la adolescencia. La socialización de los distintos servicios, que son garantes y gestores de aquellos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcancen los fines generales en relación al bienestar de la infancia y adolescencia al producirse una descoordinación de actuaciones, tanto en el marco de la definición de políticas globales como en el ámbito más concreto del funcionamiento cotidiano de los servicios.

Desde esta perspectiva, el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, pretende constituirse con un espacio que facilite la coordinación entre las administraciones implicadas en el bienestar de niños, niñas y adolescentes, a la vez que contribuye el establecimiento de cauces para la participación activa de la propia infancia y adolescencia con objeto de conocer sus intereses y necesidades.

Es una necesidad social y política crear canales donde poder escuchar, comprender y atender a los niños, niñas y adolescentes, como única forma de que puedan ejercer su derecho a participar tal y como se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño. Para ello se crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, porque los niños, niñas y adolescentes tienen capacidad para interpretar sus necesidades y expresar sus opiniones y propuestas y porque tienen ideas para dar soluciones y sobre todo, porque son ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Portillo de Toledo es un órgano municipal de participación ciudadana que garantiza al Ayuntamiento el punto de vista de los niños y las niñas, sobre todos aquellos temas del municipio que repercuten en la vida social y colectiva.

2. La creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y las niñas en dichas actuaciones.

**Artículo 2. Fines.**

Son fines del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

- a) Favorecer la participación de los niños y las niñas de Portillo de Toledo en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, involucrándolos en la toma de decisiones que les afecten, haciéndolos partícipes de éstas.
- b) Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia, así como los deberes de los padres, tutores y de la ciudadanía en general.
- c) Promover el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.

TÍTULO II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA**Artículo 3. Ámbito de actuación.**

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Portillo de Toledo tendrán como ámbito de referencia la localidad de Portillo de Toledo, a través de Alcaldía del Ayuntamiento del municipio.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de la Infancia y de la Adolescencia de Portillo de Toledo se regirá por lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local vigente en cada momento, así como por la presente Ordenanza una vez haya sido aprobada por el pleno de la Corporación y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**Artículo 5. Composición.**

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia estará integrado por: el Presidente/a, El Secretario/a y los Vocales.

Artículo 6. El Presidente.

1. El Consejo estará presidido por el Alcalde-Presidente de la Corporación, o Concejal en quien delegue.
 2. Son funciones del Presidente:
 - a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
 - c) Fijar el orden del día.
 - d) Garantizar la participación de los niños y niñas en el Consejo.
 - e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 7. El/la Secretario/a.

1. Actuará como Secretario/a un funcionario de la Administración Local.
 2. Son funciones del Secretario/a:
 - a) Actuar en las sesiones con voz pero sin voto.
 - b) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones.
 - c) Levantar actas de las sesiones.
 - d) Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones.
 - e) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- Facilitar a los vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- g) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
 - h) Expedir, con el Vº Bº del/la Presidente/a las certificaciones sobre los actos y acuerdos del Consejo.
 - i) Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para su tratamiento en el Consejo.
 - j) Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas en el Consejo que les afecten.
 - k) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

**Artículo 8. Los Vocales.**

1. Serán Vocales del Consejo Municipal de la Infancia y de la Adolescencia los siguientes:
 - a) Un grupo de niños/as representantes de la localidad de diferentes edades.
 - b) Un representante de AMPA Jardines.
 - c) Los Concejales del equipo de gobierno.
 - d) Un representante de cada grupo político municipal.
2. Son derechos de los Vocales:
 - a) Recibir, con al menos, siete días hábiles de antelación, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
 - b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen oportunas.
 - c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
 - e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
 - f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
 - g) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.
4. Los Vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:
 - a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
 - b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.
 - c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.
 - d) Los/as niños/as causarán baja:
 - Al cumplir los 18 años.
 - Por propia voluntad.
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los mismos.
5. Ni el Presidente/a ni los Vocales tendrán derecho a remuneración por la asistencia al Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 9. Elección de niños, niñas y adolescentes.

1. Los/as niños/as representarán a los menores de 18 años de la localidad de Portillo de Toledo.
 2. Su elección será democrática, entre los propios niños y niñas, pudiendo variar en número y persona en función de los intereses que representen o temas a tratar. En las sesiones previas a cada Consejo, los/as niños/as decidirán quienes asisten al mismo, siendo comunicado al Secretario del Consejo con antelación, el nombre del titular y suplente.
- Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia del mismo.

Artículo 10. Funciones.

- Las funciones del Consejo Municipal de Infancia son:
- a) Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas y los niños del municipio y las autoridades locales. Se trata de un órgano de representación del conjunto de la infancia llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los niños y niñas a la Corporación municipal y viceversa.
 - b) Proponer a la Administración municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local en coordinación con el Plan Municipal de apoyo a las familias existentes en la localidad de Portillo de Toledo.
 - c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia y la adolescencia.
 - d) Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.
 - e) Elaborar el Plan Municipal de Atención a la Infancia y la Adolescencia tras el diagnóstico de la situación de la misma, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
 - f) Ofrecer a los niños, niñas y adolescentes un cauce de participación institucional.
 - g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
 - h) Recibir y escuchar todas aquellas propuestas y quejas formuladas por los niños, niñas y adolescentes a través de sus representantes en el Consejo.
 - i) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
 - j) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas de interés para la infancia y la adolescencia.



TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I. CLASES, LUGAR Y HORARIO DE LAS SESIONES

Artículo 11. Clases de sesiones.

Las sesiones del Consejo pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Artículo 12. Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad estará preestablecida.
2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

Artículo 13. Sesiones extraordinarias.

El Consejo celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 14. Lugar de celebración de las sesiones.

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la sala de plenos del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, salvo excepciones.

Artículo 15. Horario de las sesiones.

Las sesiones se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las niños, niñas y adolescentes que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 16. Convocatoria.

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de siete días.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 17. Orden del día.

El orden del día será fijado por el/la Presidente/a, asistido por el secretario del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 18. Quórum.

Para la válida constitución del Consejo se requerirá la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. En el caso de que no se alcance dicho quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de tres miembros con derecho a voto en segunda convocatoria que se celebrará media hora después de la primera.

En todo caso, se requerirá la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Artículo 19. Quórum de adopción de acuerdos.

Las decisiones del pleno se adoptarán por mayoría simple y serán tratados para su informe a los Servicios Municipales correspondientes.

CAPÍTULO IV. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 20. Comisiones de trabajo.

1. Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de técnicos en materia de bienestar social como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

2. Las funciones de las Comisiones de Trabajo son:

- a) Asesorar al Consejo en los asuntos que le sean cometido.
- b) Estudiar, evaluar y analizar los temas que consideren de importancia y relevancia para la infancia y adolescencia que se produzcan en el municipio de Portillo de Toledo.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al del Consejo.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños y las niñas y adolescentes.
- e) Dar cuenta de cada sesión al del Consejo mediante acta de la misma.

**CAPÍTULO V. RENOVACIÓN DEL CONSEJO****Artículo 21. Renovación del Consejo.**

La renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años, excepto en el caso de los niños cuya duración será de dos años, o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos, admitiéndose la reelección.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

En lo no previsto en esta Ordenanza Reguladora se estará a lo dispuesto en la normativa básica de régimen local.

Segunda.

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de esta Ordenanza se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

Tercera.

En torno al Día Internacional de los Derechos de la Infancia se celebra un acto conmemorativo con la implicación del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, en el que participen niños y niñas del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza reguladora entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo iniciarse las actuaciones pertinentes para su constitución en el plazo improrrogable de los tres meses inmediatamente siguientes, sin perjuicio de ratificar en su primera sesión la validez de cuantas actuaciones resulten necesarias para su entrada en funcionamiento."

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Portillo de Toledo, 13 de febrero de 2018.–El Alcalde, José Ángel Fernández González.

N.º I.-874